

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 218.

Así como todos los Ayuntamientos de la provincia han podido penetrarse por los primeros actos de mi administración en ella, que mi objeto ha sido y es evitar á los pueblos toda clase de vejaciones, cuando sin ellas puede llenarse el servicio, así también he tenido el sentimiento de convencerme de que tal conducta que mi autoridad ha puesto en práctica para beneficio de aquellos, no ha sido bastante respecto de algunos, puesto que no solo no han ingresado en Tesorería las sumas que están adeudando por contribuciones, sino que ni aun por política se han servido contestar á mis escitaciones; siendo el primero de estos actos tanto más notable cuando que sobre encontrarnos en la mejor época para que la recaudación reciba un grande impulso, tengo noticias de que algunas corporaciones han cobrado mayores sumas de las que han puesto en Tesorería. Para averiguar estos hechos y poner en evidencia á los culpables he acordado con esta fecha despachar comisiones á los pueblos que á continuación se expresan, por el tiempo que sea necesario para la práctica de las diligencias oportunas, omitiendo hacerlo á otros que me han contestado y ofrecido cubrir sus contingentes inmediatamente.

Me prometo que esta medida producirá el efecto á que termina cual es el evitar abusos de esta naturaleza, y hacer que el interesante servicio del pago de tri-

butos se cumpla con exactitud; en la inteligencia de que así como estoy dispuesto á dispensar toda clase de protección compatible con el buen servicio, así también haré que se pongan á disposición de los Tribunales competentes para su condigno castigo los que aparezcan delincuentes. Albacete 30 de Setiembre de 1851.—Miguel Dorda.

Nota de los pueblos que adeudan cantidades por contribuciones directas hasta el día de hoy, cuyos Ayuntamientos no han dado satisfaccion.

Alcaráz	11.436..32
Ayna	5.703..24
Balazote	3.676..19
Ballestero	3.089..30
Barrax	15.575..
Carcelen	4.639..
Casas de Juan Nuñez	2.030..
Casas de Lázaro	4.225.. 3
Caudete	1.982.. 8
Elche de la Sierra	9.127.. 5
Ferez	2.521..23
Hellin	40.075..
Yeste	61.311..14
Letúr	34.421.. 1
Lietor	10.109..
Masegoso	6.423..
Montalvos	1.938..
Munera	7.383..
Nerpio	33.463..
Ossa de Montiel	4.147..23
Pozo-hondo	6.961..12
Pozo-lorente	3.405..
Robledo	1.284.. 5
Salobre	2.679..23
San Pedro	3.931..

Socobos	26.947.. 5
Tarazona	48.333.. 16
Tobarra	6.266.. 23
Vianos	9.930..
Villaverde	5.344.. 8
Viveros	2018..

OTRA NUMERO 219.

La Direccion general del Tesoro público, me dice en 17 del actual lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general de 5 de Julio último, relativa á si las clases de tropa del cuerpo de Carabineros del Reino se hallan en el mismo caso que determina la Real orden de 17 de Octubre de 1849 para las del ejército, respecto al abono por las Oficinas e Hacienda del sueldo que les corresponda por sus servicios cuando se hallan en expectacion de retiro ó licencia absoluta; y teniendo en consideracion que el artículo 35 del Real decreto orgánico del cuerpo de Carabineros concede á sus Gefes, Oficiales y Tropa el mismo derecho al orden gradual de retiros que rige para los del ejército, S. M. se ha servido declarar que las disposiciones á que se refiere la citada Real orden de 17 de Octubre son aplicables á los individuos de las clases de tropa del cuerpo de Carabineros del Reino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La que traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 29 de Setiembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Hacienda.—Exposicion á S. M. la Reina.—Señora: Al dictarse por este Ministerio en 9 de Junio de 1847 la Real orden que dispone la necesidad de resolucion gubernativa en todos los asuntos en que siendo parte el Estado pueden los interesados acudir á la via judicial, se reconoció una necesidad que era preciso llenar si los intereses de aquel y de los particulares habian de quedar debidamente garantidos y no ser de peor condicion el Estado, que se veia privado del medio conciliatorio concedido por la legislacion comun á las demas clases, antes de empeñarse en un litigio. No ha dejado de producir buenos efectos aquella Real determinacion, porque con ella se ha conseguido no pocas veces la terminacion de cuestiones en la via gubernativa, que en la contenciosa habrian sido molestas, perjudiciales y hasta de éxito dudoso, pero á pesar de los muchos esfuerzos de la administracion, no se han obtenido todos los resultados que se esperaban, ya por la fal-

ta de uniformidad en los tribunales de justicia, respecto del cumplimiento de lo establecido, ya tambien por no hallarse regularizada la marcha que los expedientes deben llevar hasta su conclusion.—La prohibicion impuesto á los tribunales de admitir demanda alguna en que se controvertan derechos del Estado, sin que previamente se haga constar la terminacion en la via gubernativa de aquella reclamacion, ha encontrado resistencia en su cumplimiento; pues emanando la resolucion del Ministerio de Hacienda, sin ninguna intervencion del de Gracia y Justicia, no se ha considerado obligatoria para los funcionarios del orden judicial.—Esto ha producido bastantes conflictos, dando lugar á la interposicion de recursos extraordinarios que, no solo han prolongado la conclusion de los pleitos, sino que ha sido imposible llegar á formular una jurisprudencia práctica que alejara en lo sucesivo toda dificultad. Por otra parte, falta de regularidad la via gubernativa en esta clase de expedientes, y careciendo de un plazo fijo dentro del cual deban quedar completamente terminados, han preferido los particulares interesados acudir á los tribunales á reclamar sus derechos antes que esponerlos á dilaciones indefinidas. El Ministro que suscribe reconoce las ventajas del pensamiento que motivó la Real orden de 9 de Junio de 1847; pero al mismo tiempo considera preciso darle nuevo carácter, removiendo los obstáculos que se han presentado, ya disipando las dudas de los tribunales, ya tambien garantizando á los particulares la resolucion definitiva de sus reclamaciones dentro de un plazo fijo y determinado. A este fin, y puesto de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto. Madrid 20 de Setiembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Conformándome con lo espuesto por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia, oido el Consejo Real y Tribunal supremo de Justicia, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Art. 2.º En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ó obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán los demandantes llenar el anterior requisito al entablar su primera reclamacion bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras posteriores.

Art. 3.º Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda pública para los efectos de los anteriores artículos, cualquiera que sea la causa de que procedan se dirigirán al Gobierno, con una exposicion acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho.

Art. 4.º La exposicion documentada se entregará al Administrador del ramo á que se refiera la reclamacion, presentando originales los documentos de que trata el artículo anterior, y copias simples de los mismos, para que cotejadas por aquel dentro del término de tercero dia, se devuelvan los originales á los interesados, á quienes además se expedirá recibo por dicho empleado, que exprese lacómicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documento que la acompañan.

Art. 5.º El Administrador remitirá dicha exposicion á la Direccion correspondiente, dentro de los cinco dias siguientes al de su presentacion, y se le acusará el recibo inmediatamente por aquella.

Art. 6.º La Direccion y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos; en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la exposicion en la Administracion de provincia, há de estar resuelta y comunicada la resolucion al Administrador.

Art. 7.º Al espirar el término espresado en el artículo anterior, ocurrirán los interesados á las Administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan, facilitándole certificacion espresiva de las mismas, ó de no haberles sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderá negada la solicitud.

Art. 8.º Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los espelientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad ú omision en la resolucion de los mismos se irroguen á los intereses del Estado. Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo*.

Es copia del Real Decreto inserto en la Gaceta del Gobierno de veinte y tres del corriente, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal certifico: Y para su insercion en los *Boletines Oficiales* libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—V.º B.º, *Melchor*.—*Vicente Maria de Canta*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Seccion 6.º—Negociado 7.º—Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el año de 1852 bajo las condiciones y formalidades prescriptas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se señala para que tenga efecto el referido remate el dia 2 del inmediato Noviembre y hora de las tres de su tarde en la Secretaria de este Gobierno de Provincia. En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en dicha subasta, remitirán á esta dependencia hasta el

dia 31 de Octubre los pliegos de sus proposiciones relectalos con arreglo á lo prevenido en la mencionada Real orden, Cuenca 24 de Setiembre de 1851.—E. G. I., *José Jaramillo*.

Don Angel Manuel Correa, Secretario Honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia de esta Villa y Partido de Yeste.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Pedro Fernandez Catalero, cuya vecindad y padera sa ignora, para que en el preciso y perentorio término de quince dias, se presente en este Juzgado para hacerle saber, si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra Juan Guerrero Villagas de la vecindad de Elche de la Sierra, sobre falta de exactitud y veracidad con reticencias en la formada contra Juan Antonio Reyes y otros sobre cobhecho, bajo apercivimiento que de no hacerlo, se hará en su rebeldia á los Estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de trece del actual en espresada causa. Dado en Yeste á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Angel Manuel Correa*.—Por mandado de su Señoría. *Cayetano Santoyo*.

ANUNCIO.

INSTRUCCION. MORALIZACION. RECREO.

Biblioteca selecta

de las mejores obras del entendimiento humano, producidas por los escritores célebres de todos los siglos y de todos los paises.

Dos entregas semanales de 64 páginas en 8.º prolongando: á cuatro cuartos la entrega en Madrid y seis en provincias.

Sin depósitos ni adelantos.

Compendios de Historia politica, religiosa, natural, geografia, ciencias etc.—Bella Literatura. Obras escogidas de autores célebres antiguos y modernos.—Libros buenos al alcance de todos.

Será simultánea la publicacion de dos obras de género diferente.—Las primeras entregas saldrán á luz á principios de Octubre próximo.

Obras primeras que publica la Biblioteca selecta. Compendio de la Historia de España por el P. Duchesne, continuada hasta 1851 —Los Rebeldes en tiempo de Carlos V., por Arlincourt —Educacion de las madres de familia, ó la Civilizacion del género humano por medio de las mugeres. Por L. Aimé-Martin, obra coronada por la Academia francesa.—Viajes del joven Anacaris, por Barthelemy.

Puntos de Suscripcion.—Madrid: Monier, Castillo, Villa, Salas y en la administracion Cuesta de Sto. Domingo, núm. 6.

Provincias: principales librerías y administraciones de correos.

INDICE de los Reales Decretos, órdenes y circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Setiembre de 1851.

Número 106.

Gobierno de provincia. Circular núm. 204 para la busca y captura de Miguel Quilez de Valencia.

Otra núm. 205 para la de D. Ramon Prados, relojero.

Circular de la Comandancia general sobre licenciamiento de los de la Reserva.

Subasta de suministros en el distrito de Aragon.

Continuacion de los Estatutos de la Real Academia.

Número 107.

Se inserta la circular de la Junta de exámen de créditos contra el Tesoro.

Gobierno de provincia. Circular núm. 206 sobre incendios de montes.

Otra núm. 207 sobre recibos del pago de maestros y maestras de escuela de la provincia.

Otra núm. 208 para la captura de Pascual Cifuentes.

Otra núm. 209 para la de Antonio Florenciano.

Subasta de fincas en Genova.

Idem de escuelas vacantes en esta provincia.

Idem de los precios de suministros para las tropas.

Número 108.

Gobierno de provincia. Circular núm. 210 sobre liquidacion de la deuda del Tesoro.

Otra núm. 211 para la captura de D. Ignacio Rodriguez.

Anuncio para la identificacion de un cadaver.

Otro de concurso de acreedores contra D. Miguel Gimnat.

Otro para el arrendamiento de consumos de Alcaráz.

Otro de escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real.

Número 109.

Gobierno de provincia. Circular núm. 212 para que los secretarios de Ayuntamiento tengan 25 años de edad.

Subasta para los gastos de composicion de unas fincas en Yeste.

Señalamiento de precios á las especies de suministros

Número 110.

Esposicion y Real decreto para el arreglo de la deuda.

Circular del Ministerio sobre la esposicion de Londres

Número 111.

Circular del Ministerio para la remesa de efectos que espresa para el Museo de Londres.

Circular de la administracion provincial, para el pago del 5 por 100 de propios.

Anuncio para la subasta de cien pinos en Alcaráz.

Número 112.

Reiteracion de la circular del Ministerio, sobre remesa de efectos á el Museo.

Circular de la Audiencia territorial, sobre la espresion de nombres y circunstancias de los que se mandan prender por la Guardia civil.

Anuncio de una vacante de Estanco de Tobarra.

Circular de la Comandancia general, sobre retirados y aforados de guerra.

Idem sobre despachos y grados militares.

Número 113.

Reiteracion de la circular del Ministerio, sobre efectos de la esposicion de Londres.

Circular de la Comandancia militar, sobre distribucion de la 7.^a mensualidad.

Otra de la Comision provincial de instruccion primaria, sobre pago de Maestros y Maestras.

Subasta de pastos en Yeste.

Número 114.

Gobierno de provincia. Circular número 213, sobre la subasta del Boletin oficial.

Subasta á la Escribania numeraria de Alatoz.

Otro de 1,100 pinos en la villa de Cotillas.

Número 115.

Circular de la Administracion de Contribuciones Directas, sobre el pago de la contribucion de ganados.

Anuncio para la subasta del Boletin oficial de Alicante.

Otro de azufre en las minas de Hellin.

Rectificacion sobre señalamiento de vecinos, electores y elegibles.

Número 116.

Real órden sobre Teatros.

Gobierno de provincia. Circular número 214, sobre el anuncio para la subasta del Boletin oficial de esta provincia.

Otra núm. 215 para la captura de los desertores de Presidio, que espresa.

Otro para la subasta de la maquila del Molino de Paterna.

Número 117.

Circular del Ministerio de la Hacienda militar, sobre los suministros que refiere.

Anuncio de la subasta del Boletin de Ciudad-Real.

Edicto para la prision de un Valenciano por el robo de un burro, que manda el Juez de Yeste.

Otro para el llamamiento de los sugetos que espresa su edicto.

Anuncio para la subasta de 50 pinos en el Salobre.

Otro de agencia para los acreedores á la Deuda pública.

Número 218.

Gobierno de provincia. Circular número 217 reproduction de la Real órden para la subasta del Boletin oficial.

Anuncio para la subasta de pastos en San Pedro de esta provincia.

IMPRENTA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
Calle de San Agustin núm. 17.